

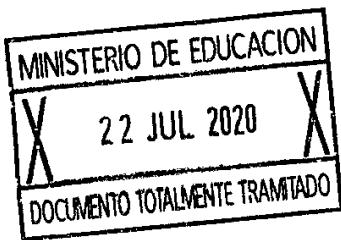


DIVISIÓN JURÍDICA
 FBA/MCR/JPNS/DSV/MBN/JEAG
 DIRECCIÓN JURÍDICA
 DOCUMENTO

**APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
 RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE
 EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE
 CHILE, EN EL MARCO DE EJECUCIÓN DE LOS
 RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A
 LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", AÑO 2020.**

Solicitud N°

629



SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

630 21.07.2020

CONSIDERANDO:

1º. Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema que, asegure igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

2º. Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, contempla la Asignación Presupuestaria denominada "Programa de Acceso a la Educación Superior", la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

3º. Que, mediante la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación, se establece el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE".

4º. Que, el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE" nace con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure la participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente.

5º. Que, el presente convenio está dirigido a estudiantes de tercer y cuarto año de educación media y a estudiantes que accedieron este año a la educación superior gracias al programa en comento, los que serán acompañados durante sus dos primeros años, siendo de continuidad del convenio suscrito el año 2019, y aprobado por el Decreto Exento N° 661, de 2019, del Ministerio de Educación.

6º. Que, a través de la Resolución Exenta N° 681, de 2020, del Ministerio de Educación, se estableció la cobertura máxima y el monto a destinar por alumno, en el marco de la implementación del Programa de Acceso a la Educación Superior, para el año 2020.

7º. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 712, de 2020, de la Subsecretaría de Educación Superior, se designaron los establecimientos educacionales que participarán en el referido Programa, para el año 2020.

8º. Que, por Resolución Exenta N° 940, de 2020, se determinó el monto total estimado, el monto de la primera cuota y el monto estimado de la segunda cuota, de convenios de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y las Instituciones de Educación Superior que se indican, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior "Pace", año 2020.

9º. Que por Decreto Exento N° 369, de 2020, que distribuyeron los recursos de la primera cuota, entre las Instituciones de Educación Superior que indica, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior "Pace", año 2020.

10º. Que, para los fines precedentemente expuestos, este Ministerio ha considerado necesario establecer una alianza estratégica con la Universidad Austral de Chile, teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro y, además, tratarse de una institución de educación superior estatal, y/o de aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

11º. Que, en mérito de lo expuesto, el Ministerio de Educación y la referida institución de educación superior suscribieron el convenio que por medio del presente acto administrativo se aprueba, y;

VISTO:

En la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en el Artículo 1º, I, N° 11 y N° 28, del Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Exento N° 661, de 2019, del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta N° 680, de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación; en las Resoluciones Exentas N° 681, N° 712 y 940, todas de 2020 y de la Subsecretaría de Educación Superior; en el Decreto Exento N° 369, de 2020, del Ministerio de Educación; en el Ord. N° 06/1269, de 2020, del Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación; y, en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de transferencia de recursos celebrado entre el Ministerio de Educación y la **Universidad Austral de Chile**, con fecha 2 de marzo de 2020, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, "PACE"

En Santiago, Chile, a 2 de marzo de 2020, entre el **Ministerio de Educación**, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por su Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación, don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, y por la otra, la **Universidad Austral de Chile**, en adelante e indistintamente "**la Institución**", representada por su Rector, don **Óscar Galindo Villarroel**, ambos domiciliados en Independencia N° 631, Valdivia, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", y:

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.
- 2º Que, el acceso a una educación de calidad, con equidad en todos sus niveles, tanto parvularia, básica, media y superior, es el eje esencial de la reforma educacional, donde todos los estudiantes, sin excepción, tengan derecho a una educación de calidad, que les asegure participación y aprendizaje en los diferentes niveles de enseñanza.
- 3º Que, en el contexto anterior y con la finalidad de reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión y contar con un país más integrado social y culturalmente, nace el Programa de Acceso a la Educación Superior, en adelante "PACE".
- 4º Que, en tal virtud, el "PACE", espera preparar y acompañar aproximadamente 97.000 estudiantes en enseñanza media y 6.500 de primer año de educación superior, de 581 establecimientos educacionales vulnerables del país, correspondientes a 316 comunas, distribuidas en todas las regiones del país, para que reciban un proceso de preparación en tercer y cuarto año de enseñanza media, con el propósito de ingresar a la Educación Superior y un acompañamiento a los estudiantes PACE que accedieron a la educación superior.
- 5º Que, los establecimientos educacionales participantes, fueron designados por "**el Ministerio**" manteniendo los establecimientos del año 2019 y sumando 7 nuevos establecimientos el presente año, teniendo en consideración establecimientos de alto Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE-SINAE), establecimientos que no estén actualmente incorporados al Programa PACE y la cobertura provincial, según Resolución Exenta N° 712, de 2020, de esta Cartera de Estado.
- 6º Que, para los fines precedentemente expuestos, esta Cartera de Estado ha considerado necesario establecer una alianza estratégica con la Universidad

Austral de Chile teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro, y además ser una institución de educación superior estatal, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 2010, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

7º Que, por otro lado, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, contempla la Asignación Presupuestaria denominada "**Programa de Acceso a la Educación Superior**", la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

8º Que, en virtud de lo precedentemente señalado, el Ministerio de Educación y la Universidad Austral de Chile vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y ejecución por parte de "**la Institución**" del Programa de Acceso a la Educación Superior, "PACE", en su etapa de preparación de estudiantes de enseñanza media de sectores vulnerables y de acompañamiento de estudiantes que accedieron a la educación superior conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Objetivos del Convenio PACE 2020

"**Las Partes**", ya individualizadas, vienen en celebrar el presente acuerdo, en la forma que se establece a continuación.

Objetivo general:

Asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3º) y cuarto (4º) año de educación media de los establecimientos designados para participar del Programa; el acceso y acompañamiento de los estudiantes PACE que resulten habilitados; y, que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr la titulación de los mismos.

Así, los estudiantes que cursen al menos tercero (3º) y cuarto (4º) año medio en los establecimientos educacionales participantes del Programa PACE, que terminen su educación media y se encuentren dentro del 15% de mejor Puntaje Ranking de Notas a nivel nacional o de su establecimiento, rindan la prueba de selección universitaria (PSU) y aprueben satisfactoriamente la etapa de preparación PACE, durante la educación media, tendrán asegurados cupos en las instituciones de educación superior participantes del PACE, en las diferentes carreras de oferta regular y según el mecanismo que se establezca en el Proceso de Admisión que corresponda, y que éstas ofrezcan para la generación respectiva.

Por tanto, "**la Institución**", para el proceso de admisión 2022, deberá asegurar, al menos, un cupo por cada carrera ofertada vía regular en la o las sedes en donde se implementa el Programa, de acuerdo con lo requerido por el Ministerio de Educación. Con todo, la Institución deberá asegurar un número de cupos equivalente al 15% de la matrícula de estudiantes de tercer (3º) año de educación media, de los establecimientos educacionales que acompañará durante el año 2020 indicada en la cláusula tercera del presente convenio. No obstante, el número de cupos garantizados podrá actualizarse de conformidad con la matrícula de cuarto (4º) año medio del año 2021, correspondiente al mismo curso

de tercero (3º) medio, en base al cual se establecieron los cupos. Esta actualización se realizará con corte de información al 30 de abril del año 2020.

Objetivos Específicos:

1. Permitir el acceso a la Educación Superior a estudiantes destacados en Enseñanza Media, provenientes de contextos vulnerables, mediante la realización de acciones de preparación y apoyo permanente, y el aseguramiento de cupos adicionales a la oferta académica regular, por parte de las Instituciones de Educación Superior participantes del Programa.
2. Facilitar el progreso y retención de los estudiantes que accedan a la Educación Superior gracias al Programa, a través de actividades de acompañamiento a desarrollarse por dos años.

SEGUNDO: Componentes

Los objetivos del programa se desagregan en tres componentes, que agrupan los principales ámbitos de acción: (1) Gestión operativa; (2) Preparación en la enseñanza media (PEM); y, (3) Acompañamiento en la Educación Superior (AES):

1. Componente Gestión operativa

El componente contempla el diseño e implementación de acciones transversales de gestión, articulación, vinculación, monitoreo, evaluación y retroalimentación que permiten dar soporte a la implementación de las acciones de preparación en la enseñanza media y de acompañamiento en la educación superior, permitiendo el cumplimiento de los objetivos del programa.

Este componente contiene los siguientes subcomponentes:

1.1 Gestión: considera los procesos de definición de funciones, conformación, ratificación y capacitación del equipo de coordinación y del equipo de ejecución del programa. Dichos procesos apuntan a garantizar la cantidad, calidad y pertinencia de dichos equipos para la implementación de los sentidos, objetivos y componentes del programa.

Por otra parte, se consideran los procesos de difusión, socialización y posicionamiento del programa, tanto dentro como fuera de la institución, con el propósito de dar a conocer los objetivos, los requerimientos del Ministerio de Educación y el enfoque institucional, para facilitar la implementación de las acciones del programa.

1.2 Articulación intra institucional: considera la definición e implementación de mecanismos formales de articulación de procesos entre unidades y actores institucionales clave para la ejecución de las actividades de PEM y AES.

1.3 Vinculación extra institucional: considera la definición e implementación de mecanismos formales de vinculación con actores externos a la institución, relevantes para la ejecución de las actividades de PEM y AES.

1.4 Monitoreo y evaluación: considera el diseño e implementación de mecanismos de monitoreo de procesos, de evaluación de resultados y de retroalimentación a las acciones del programa, con miras al mejoramiento continuo.

2. Componente Preparación en la Enseñanza Media (PEM)

El componente contempla el diseño e implementación de acciones dirigidas a todos los estudiantes de tercer (3º) y cuarto (4º) año medio, a fin de que desarrollen competencias/habilidades transversales, cognitivas, intrapersonales e interpersonales. Además de ello, considera actividades de acompañamiento al proceso de exploración vocacional y de apoyo en el proceso de admisión a la educación superior, que les permitan, a estos estudiantes, ampliar sus expectativas y configurar sus trayectorias postsecundarias, de acuerdo con sus capacidades, necesidades, intereses y motivaciones

Dado que las competencias transversales para el siglo XXI ya son parte del currículo nacional para 3º y 4º medio, el reforzamiento de competencias debiera verse favorecido, mediante la facilitación de espacios, por parte de los establecimientos educacionales, para trabajar dichas competencias dentro del aula. Así es como la atención debe estar en las metodologías activas de enseñanza, que permitan integrar dichas competencias a los programas de estudio de estos niveles educativos.

Este componente considera los siguientes subcomponentes:

2.1 Definición de competencias: acciones desarrolladas en conjunto con directivos y docentes para la definición y planificación de las competencias/habilidades transversales cognitivas, intrapersonales e interpersonales a reforzar en el establecimiento, y de las asignaturas en que se trabajarán esas competencias/habilidades.

2.2 Reforzamiento de competencias: considera la implementación de acciones de reforzamientos de competencias/habilidades transversales cognitivas, intrapersonales e interpersonales de estudiantes de 3º y 4º medio, dentro y fuera del horario escolar, en conjunto con directivos y docentes del establecimiento educacional, que apunten a disminuir brechas entre el perfil de egreso de enseñanza media y el perfil de ingreso a la institución de educación superior. En éstas también se consideran actividades que apunten al desarrollo de competencias de gestión personal y de desarrollo de habilidades socioemocionales.

2.3 Acompañamiento en la exploración vocacional y en la admisión a la educación superior: acciones de definición, planificación e implementación del acompañamiento al proceso de exploración vocacional de los estudiantes de 3º y 4º medio, y a las etapas de inscripción y postulación del proceso de admisión a la educación superior. Dichas acciones incluyen tanto a los estudiantes destinatarios del programa como a docentes, orientadores u otros actores que faciliten dichas tareas.

3. Componente Acompañamiento en la Educación Superior (AES)

El componente contempla el diseño e implementación de acciones de acompañamiento en la educación superior, dirigidas a los estudiantes PACE-habilitados, matriculados mediante cupo garantizado u otra vía, en sus primeros dos años de formación para facilitar su progreso, permanencia y titulación, a través de la implementación de dispositivos que respondan a sus necesidades académicas y psicoeducativas.

Este componente considera los siguientes subcomponentes:

3.1 Admisión y matrícula: considera la definición, planificación e implementación de acciones de acompañamiento de estudiantes en su proceso de admisión y matrícula a la educación superior.

El proceso comprende desde la selección del estudiante, hasta la formalización de la matrícula, incluyendo acciones de información y asistencia técnica a los estudiantes respecto del proceso.

3.2 Inducción y diagnóstico: considera acciones para la ejecución del proceso de inducción a todos los estudiantes PACE, mediante el cual se busca generar compromiso e integrarlos a la institución en su calidad de estudiantes de educación superior, a partir de la información, el conocimiento de las personas, de la institución y la identificación con la carrera y la casa de estudios. Además, considera acciones de diagnóstico que permitan identificar las necesidades académicas y psicosociales de los estudiantes y diseñar acciones para atenderlas.

3.3 Acompañamiento académico: considera el diseño e implementación de dispositivos de acompañamiento académico sistemático a los estudiantes, considerando el apoyo de tutores pares para el desarrollo de capacidades de aprendizaje autónomo y reforzamiento, además de tutores académicos para nivelaciones específicas (según carrera o área disciplinaria).

3.4 Acompañamiento psicoeducativo: dispositivos de monitoreo y acompañamiento psicoeducativo que contribuyan a prevenir situaciones de deserción académica, garantizando orientación en el ámbito psicoeducativo y derivación a instancias correspondientes.

TERCERO: Establecimientos Educacionales.

Los establecimientos educacionales y su matrícula al 18 de diciembre de 2019, que acompañará “**la Institución**”, en virtud del Programa PACE, son:

Establecimientos Educacionales participantes:

RBD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	REGION	COMUNA	Matrícula al 18 de diciembre de 2019	
				3°M	4°M
24201	LICEO AUSTRAL LORD COCHRANE	DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	COCHRANE	46	44
24204	LICEO ARTURO PRAT CHACON	DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	CISNES	38	30
8392	LICEO MELINKA	DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	GUAITECAS	12	17
8394	LICEO LUISA RABANAL DE PALMA	DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	CHILE CHICO	50	43
8345	LICEO JOSEFINA AGUIRRE MONTENEGRO	DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	COIHAIQUE	70	73
7200	LICEO RODULFO AMANDO PHILIPPI	DE LOS RÍOS	PAILLACO	220	211
7299	LICEO ANTONIO VARAS	DE LOS RÍOS	LAGO RANCO	56	59
22415	INST. SUPERIOR DE ADMINISTRACION Y TURISMO	DE LOS RÍOS	VALDIVIA	36	23
7973	LICEO INDUSTRIAL CHILENO-ALEMAN	DE LOS LAGOS	FRUTILLAR	131	117
22021	LICEO LAS AMERICAS	DE LOS LAGOS	PUYEHUE	56	44

6929	LICEO ALBERTO BLEST GANA	DE LOS RÍOS	LOS LAGOS	174	149
7544	COLEGIO RIACHUELO	DE LOS LAGOS	RIO NEGRO	27	19
22022	LICEO IGNACIO CARRERA PINTO	DE LOS LAGOS	FRUTILLAR	87	73
7049	CENTRO EDUCATIVO FERNANDO SANTIVAN	DE LOS RÍOS	PANGUIPULLI	81	78
8403	LICEO RURAL CERRO CASTILLO	DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	RIO IBAÑEZ	15	8
7015	LICEO CARLOS HAVERBECK RICHTER	DE LOS RÍOS	CORRAL	48	39
7240	ESCUELA RURAL CRUCERO	DE LOS RÍOS	RIO BUENO	17	17
22050	LICEO BENJAMIN MUÑOZ GAMERO	DE LOS LAGOS	PUERTO OCTAY	44	35
6983	ESCUELA BASICA JOSE M. BALMACEDA F.	DE LOS RÍOS	FUTRONO	30	39
6755	LICEO INDUSTRIAL VALDIVIA	DE LOS RÍOS	VALDIVIA	107	105
7470	LICEO TECNICO PROFESIONAL PEOPLE HELP PEOPLE SEÑOR WALTER KAUFMANN BAUER	DE LOS LAGOS	PUYEHUE	74	69
7505	LICEO TOMAS BURGOS	DE LOS LAGOS	PURRANQUE	105	106
6752	LICEO TECNICO VALDIVIA	DE LOS RÍOS	VALDIVIA	146	192
6897	LICEO POLIVALENTE CAMILO HENRIQUEZ G.	DE LOS RÍOS	LANCO	129	110
8375	LICEO POLITECNICO DE AYSEN	DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO	AISEN	63	52
7441	COLEGIO QUILACAHUIN	DE LOS LAGOS	SAN PABLO	14	15
7031	LICEO GABRIELA MISTRAL	DE LOS RÍOS	MAFIL	44	26
6757	LICEO POLITECNICO BENJAMIN VICUNA MACKENNA	DE LOS RÍOS	VALDIVIA	19	22
7085	COMPLEJO EDUCACIONAL TIERRA DE ESPERANZA	DE LOS RÍOS	PANGUIPULLI	7	6
7542	LICEO JOSE TORIBIO MEDINA	DE LOS LAGOS	RIO NEGRO	27	24
22755	LICEO TCO. PROF. DE RIO BUENO	DE LOS RÍOS	RIO BUENO	79	78
22113	LICEO FRAY PABLO DE ROYO	DE LOS LAGOS	SAN PABLO	68	75
6899	LICEO REPUBLICA DEL BRASIL	DE LOS RÍOS	LANCO	33	27
22084	LICEO POLITECNICO ANTULAFKEN	DE LOS LAGOS	SAN JUAN DE LA COSTA	17	15
7135	COLEGIO TECNICO PROFESIONAL N°1 HONORIO OJEDA VALDERAS	DE LOS RÍOS	LA UNION	19	18
11591	LICEO RURAL LLIFEN	DE LOS RÍOS	FUTRONO	61	46
6846	LICEO SAN LUIS DE ALBA	DE LOS RÍOS	MARIQUINA	58	53
6853	LICEO POLITECNICO PESQUERO	DE LOS RÍOS	MARIQUINA	16	8
7614	COLEGIO TECNICO PROFESIONAL MISION SAN JUAN DE LA COSTA	DE LOS LAGOS	SAN JUAN DE LA COSTA	26	15
22758	COMPLEJO EDUCACIONAL IGNACIO	DE LOS RÍOS	LAGO RANCO	34	29
TOTAL				2384	2209

La matrícula informada en la tabla precedente corresponde a la registrada en el sistema SIGE, entregada por la Coordinación Nacional de Tecnología (CNT), del Ministerio de Educación, con fecha 18 de diciembre de 2019. Entendiendo que esta cifra podría sufrir variaciones, será obligación de la institución acompañar a la totalidad de estudiantes matriculados en los terceros y cuartos años medios de los establecimientos que le fueron asignados.

CUARTO: Aporte del Ministerio de Educación

“El Ministerio” aportará a **“la Institución”** para el desarrollo y ejecución del presente convenio, una cantidad estimada de **\$915.162.000.- (novecientos quince millones ciento sesenta y dos mil pesos)**; que será transferida en dos (2) cuotas, de acuerdo a la modalidad que a continuación se indica:

- 1.- La primera cuota ascendente a **\$675.654.000.- (seiscientos setenta y cinco millones seiscientos cincuenta y cuatro mil)**, se transferirá a **“la Institución”**, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio, previa entrega de la **Programación Operativa**, señalada en la cláusula sexta letra a), que se hayan entregado a completa satisfacción de **“el Ministerio”**, las garantías a que hace referencia la cláusula décimo cuarta de este convenio y que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
- 2.- La segunda cuota estimada en **\$239.508.000.- (doscientos treinta y nueve millones quinientos ocho mil pesos)**, se transferirá una vez aprobada la Programación Operativa, presentado el **primer Informe de Avance** señalado en la letra b) de la cláusula sexta, entregada la última rendición de cuentas que corresponda al periodo, que se mantengan vigentes las garantías correspondientes conforme lo dispuesto en la cláusula décimo cuarta del presente convenio, y sólo una vez que se determine el monto final en base a lo señalado en la Resolución Exenta N° 681, de 2020, del Ministerio de Educación.

El monto final de esta segunda cuota será establecido mediante el acto administrativo correspondiente, una vez que la matrícula del año 2020, para la educación superior esté disponible en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SIES).

“La Institución”, deberá para estos efectos mantener una cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente acuerdo. Dicha circunstancia, deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

Adicionalmente, **“la Institución”** deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo a las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuentas bimestrales, según se indica en cláusula octava.

QUINTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes

Compromisos y obligaciones que asume “la Institución”.

1. Desarrollar y ejecutar el Plan de Trabajo que se adjunta al presente instrumento y la Programación Operativa a que se hace referencia en la cláusula sexta literal a), conforme a lo señalado en este convenio.
2. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior la Programación Operativa y los Informes de Avance e Informe Final, a que se hace referencia en la cláusula sexta del presente convenio.
3. Rendir cuenta del uso de los recursos aportados por el Ministerio de Educación, utilizando los sistemas que éste le entregue para dicho efecto. **“La Institución”** deberá llevar registros financieros contables, mantener y exhibir la documentación de respaldo en original cuando el Ministerio de Educación lo solicite, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.
4. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, bajo apercibimiento de que **“el Ministerio”** ponga término anticipado al mismo, según lo dispuesto en la cláusula séptima.
5. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula cuarta precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del presente acuerdo, acorde al plan de trabajo adjunto.
6. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén ejecutados, conforme a la cláusula duodécima.
7. Facilitar la fiscalización que respecto del acuerdo le corresponda efectuar a la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que, respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del presente convenio y todo otro antecedente que diga relación con su objeto.
8. Para el desarrollo exitoso de la evaluación de la implementación del Programa, **“la Institución”**, colaborará con **“el Ministerio”** para permitir el trabajo en terreno, que ayude a desarrollar eficientemente este trabajo, a través de encuestas y otros instrumentos, así como para la entrega de cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo el proceso evaluativo.

Compromisos y obligaciones que asume “el Ministerio”:

“El Ministerio”, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula cuarta a **“la Institución”** una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
2. Absolver consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a **“la Institución”** sobre la

ejecución del presente convenio. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior.

3. Otorgar asistencia técnica en la ejecución del presente convenio.
4. Facilitar reuniones de coordinación y seguimiento del Programa, durante toda la vigencia del presente acuerdo.
5. **“El Ministerio”** designa como contraparte técnica, a la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación.

SEXTO: Programación Operativa e Informes de Avance y Final

“La Institución” entregará **“al Ministerio”**, la Programación Operativa y los informes que se detallan a continuación:

- a) **Programación Operativa:** contendrá una planificación sobre las actividades a realizar durante la ejecución de este convenio y deberá ser entregada a **“El Ministerio”** dentro del plazo de seis (6) meses, contados desde la total tramitación del último acto que apruebe el presente convenio.
“El Ministerio” a través de la Subsecretaría de Educación Superior, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones, a la Programación Operativa, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, desde su recepción. En caso de que **“el Ministerio”** a través de la Subsecretaría de Educación Superior, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones, éstas deberán ser informadas a **“la Institución”** dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a su formulación. **“La Institución”** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Subsecretaría de Educación Superior, la que, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, las aprobará o rechazará.
- b) **Informes de avance semestral:** que deberán dar cuenta del progreso del presente convenio que deberá ser entregado al Ministerio de Educación a más tardar transcurridos diez (10) días hábiles desde el término del periodo que comprende el informe respectivo. En términos concretos, estos informes deberán entregarse en los meses de enero y julio de cada año.
- c) **Informe final:** que deberá incluir información respecto de los avances al término de la ejecución del presente convenio y ser entregado por **“la Institución”** dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes al término de la ejecución del presente convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si **“la Institución”** cumplió total y oportunamente con las obligaciones asumidas por **“la Institución”** en virtud del presente convenio. En dicho informe se deberá dar cuenta de la realización de las acciones comprometidas en la Programación Operativa.

“El Ministerio”, comunicará a **“la Institución”** por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de informe respectivo, la recepción conforme o las observaciones que se detecten. **“La Institución”** dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

"El Ministerio" evaluará, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción del informe respectivo, de acuerdo a las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el presente convenio, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del presente convenio, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en este convenio, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el presente convenio, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.

"El Ministerio" entregará a **"la institución"** los formatos de la Programación Operativa y de los informes señalados, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregarlos.

Sin perjuicio de lo señalado, **"el Ministerio"** podrá solicitar información adicional, si el avance del presente convenio u otras características del mismo, así lo ameriten.

SÉPTIMO: Término anticipado del convenio.

"El Ministerio" podrá poner término anticipado al presente convenio en los siguientes casos:

- Haber destinado **"la Institución"** los recursos aportados al financiamiento del presente convenio, a una finalidad distinta a la comprometida.
- Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula precedente del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- Obtener dos informes consecutivos catalogados como insatisfactorio o tres con alerta de insatisfactorio en los términos de la cláusula sexta.
- No entregar oportunamente y/o mantener vigentes las garantías establecidas en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.
- No entregar la programación operativa dentro del plazo estipulado en la cláusula sexta del presente convenio.

En el evento que “**el Ministerio**” por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la “**Institución**” deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de total tramitación del acto que ponga término anticipado al presente Convenio. Para cumplir con esta obligación, la Institución tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por “**la Institución**” que hayan sido aprobados por “**el Ministerio**” en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por “**el Ministerio**”, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

La adopción por parte del “**Ministerio**”, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de “**la Institución**”.

OCTAVO: Rendición de cuentas

“**La Institución**” rendirá cuenta de los recursos aportados por “**el Ministerio**”, cada dos meses, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

“**El Ministerio**”, a través de la Subsecretaría de Educación Superior revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, “**la Institución**”, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, “**el Ministerio**” rechazará el o los gastos respectivos a la observación y “**la Institución**” deberá restituir el monto observado a la cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, señalada en la cláusula cuarta.

NOVENO: Cesión de Derechos

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere “**la Institución**” no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable “**la Institución**”, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante “**el Ministerio**”, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

DÉCIMO: Contrato con Terceros

Para la ejecución del presente acuerdo, "**la Institución**" podrá celebrar contratos con terceros y las contrataciones que sean necesarias, limitándose a los servicios para la ejecución de las actividades que digan relación directa con el presente convenio. Además, se deberá exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, su adecuada ejecución y la orientación de los recursos aportados por "**el Ministerio**" a dicho objetivo.

"**Las Partes**" dejan expresa constancia que "**la Institución**" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "**el Ministerio**".

UNDÉCIMO: Gastos

"**La Institución**" podrá utilizar los fondos transferidos por "**el Ministerio**" para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del presente Convenio, obligándose a utilizar los fondos que se le transfieren en la ejecución y desarrollo de las actividades en él contempladas y en el plan de trabajo.

DUODÉCIMO: Reembolsos de Excedentes

En caso de que se ponga término anticipado a la ejecución del presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula séptima del mismo, la institución deberá restituir los recursos que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la tramitación del acto administrativo que pone término al presente Convenio.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por "**el Ministerio**" para la ejecución del presente convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos, dentro de los treinta (30) días hábiles, siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas establecida en la cláusula octava del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Plazos y Vigencia del Convenio.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia de 30 meses.

El plazo de vigencia del presente convenio incorpora el plazo de su ejecución, el que no podrá exceder más allá del 31 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de "**la Institución**", con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de término de la ejecución del presente convenio, podrá prorrogar hasta por seis (6) meses adicionales el plazo de su ejecución y de su vigencia, contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, "**las Partes**" declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas y considerando que la implementación del Programa debe llevarse a cabo durante el año escolar, el presente convenio podrá ser implementado desde la suscripción del mismo, en todo aquello que no diga relación con

transferencia de recursos, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

DÉCIMO CUARTO: Garantías

"La institución" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata o boletas de garantía bancaria a la vista, para las siguientes cauciones:

- a) Garantía de Fiel Cumplimiento del convenio, equivalente al 5% del valor total del aporte que efectúa **"el Ministerio"**, señalada en la cláusula cuarta.

La garantía de fiel cumplimiento del presente convenio deberá ser entregada por **"la institución"** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la total tramitación del presente convenio y tener una vigencia de ciento (120) días corridos, posteriores al término de la duración de su vigencia.

- b) Garantía por los recursos que **"el Ministerio"** transfiera con cargo a su aporte, por un valor equivalente al 100% del monto transferido.

La garantía por recursos transferidos deberá ser entregada por **"la Institución"** beneficiaria, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la total tramitación del convenio y tener al menos ciento veinte (120) días corridos de vigencia, contados desde la fecha de entrega de la referida caución.

"La Institución" deberá mantener permanentemente caucionado el valor total de los recursos aportados por **"el Ministerio"** y que se encuentren pendientes de rendición de cuenta, o efectuada dicha rendición, mientras ésta no haya sido aprobada.

Las garantías deberán estar siempre vigentes durante toda la vigencia del acuerdo y deberán ser renovadas al menos quince (15) días corridos antes de su vencimiento.

"El Ministerio" estará facultado para hacer efectivas las garantías referidas precedentemente, y por el solo hecho de haberlas recibido, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte de **"la Institución"** dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que **"el Ministerio"** ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, **"la institución"** tendrá derecho a retirar las garantías dentro de los quince (15) días hábiles a contar de la aprobación por parte de **"el Ministerio"** de la última rendición de cuentas, considerada en la cláusula octava del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTO: Nombramiento y Personerías

El nombramiento de don **Juan Eduardo Vargas Duhart**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 235, de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Óscar Galindo Villarroel** para representar a la Universidad Austral de Chile consta en Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de 22 de junio de 2018, reducido a escritura pública de fecha 4 de julio

de 2018, otorgada ante la Notario Público doña Carmen Podlech Michaud, e inscrita en el repertorio bajo el N° 3416-2018.

DÉCIMO SEXTO: Prórroga de la competencia

Para todos los efectos legales "**las Partes**" fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de "**el Ministerio**" y uno en poder de "**la Institución**".

Fdo.: ÓSCAR GALINDO VILLARROEL, RECTOR, UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE; JUAN EDUARDO VARGAS DUHART, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que irrogue el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Subsecretaría de Educación Superior **09.90.03.24.03.052**, en la cantidad de **\$ 915.162.000.- (novecientos quince millones ciento sesenta y dos mil)**, correspondiente a la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a Usted,



Distribución:

- Subsecretaría de Educación Superior	1
- Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI)	1
- Institución	1
- Oficina de Partes	1
- División Jurídica	1
- Archivo	1
- Total	6

SGD N° 16145-2020

PLAN DE TRABAJO PROGRAMA PACE 2020

Fecha de presentación
del Plan de Trabajo
20 / 01 / 2020

1. Institución de Educación Superior

Nombre de la IES UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

RUT de la Institución 81.380.500-6

Nombre Representante Legal OSCAR GALINDO

2. Responsable Institucional

Nombre Mariela González Mimica **Correo electrónico** mgonzalez@uach.cl

Cargo Coordinadora Institucional

Teléfono (incluir códigos de área) 56 63 227 5156

4. Equipo Directivo del Programa					
Nombre	Cargo en la Institución	Cargo en el Programa	Horas/Mes asignadas	Fono	Email
Oscar Balcocchi	Vicerrector Académico	Director	16 HRS	63 2221682	obalocch@uach.cl
Mariela González Mimica	Jefa Departamento de Vinculación, Acceso y Permanencia Estudiantil	Coordinadora Institucional	32 HRS	56 63 227 5156	mgonzalezm@uach.cl
Zita Muñoz Jerez	Coordinadora unidad de Responsabilidad Social	Coordinadora Institucional Alterna	32 HRS	56 63 229 3671	zitamunoz@uach.cl

4. Equipo Coordinador del Programa					
Nombre	Cargo en la Institución	Cargo en el Programa	Horas/Mes asignadas	Fono	Email
Alejandra Arévalo Nazraia	Coordinadora ejecutiva General	JC	176	63-2482176	coordinacionpace@uach.cl
Yislen Muñoz Jerez	Coordinadora Regional Los Lagos	JC	176	932450036	yislen.munoz@uach.cl
Bernardita Maillard	Coordinadora Regional PACE Aysén	JC	176	988186325	bernardita.maillard@uach.cl
Ana Alvarado	Coordinadora PEM Los Ríos	JC	176	63-2482176	ana.alvarado@uach.cl
Natalia Cortes	Coordinadora AES Los Ríos	MC	88	63-2212199	natalia.cortes@uach.cl
Erwin Pérez	Coordinador AES Los Lagos	JC	176	967795281	erwin.perez@uach.cl
Jessica Delgado	Coordinadora PEM Los Lagos	JC	176	978704039	jessica.delgado@uach.cl
Johana Martínez Mansalva	Coordinador PEM Aysén	JC	176	975562729	johana.martinez@uach.cl
Lorena Millar	Encargada AES Aysén	MC	88	977021677	lorena.millar@uach.cl

6. Calendarización de las acciones de cada componente¹: marcar con una X los meses en los que se pretenden realizar las actividades.

1. COMPONENTE N°1, GESTIÓN OPERATIVA:

Subcomponentes	Meses																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1.1 Gestión	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X	X							
1.2 Articulación intrainstitucional			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1.3 Vinculación extrainstitucional	X			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
1.4 Monitoreo y evaluación	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

2. COMPONENTE N°2, PREPARACIÓN EN LA ENSEÑANZA MEDIA:

Subcomponentes	Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

2.1 Definición de competencias	X		X	X								
2.2 Reforzamiento de competencias transversales	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
2.3 Acompañamiento en la exploración vocacional y en la admisión a la educación superior	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

3. COMPONENTE N°3: ACOMPAÑAMIENTO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

¹ En consideración del desarrollo de los componentes, se sugieren los siguientes plazos para la ejecución de cada subcomponente. En caso de estar de acuerdo con todos, se pueden mantener y enviar para aprobación.



Subsecretaría
de Educación
Superior

DEPARTAMENTO DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL



Subsecretaría
de Educación
Superior

PA CE



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FBA/AML/MCR/NOC/DSV/MEN/CZA

DETERMINA MONTO-FÍNAL DE LA SEGUNDA CUOTA DE CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE SE INDICAN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", AÑO 2020.

Solicitud

4845

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

4839 * 13.11.2020

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 03, contempla la Asignación Presupuestaria denominada "Programa de Acceso a la Educación Superior", la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2010, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.
2. Que, el objetivo general de los Convenios del Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), es asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3º) y cuarto (4º) año de educación media de los establecimientos designados para participar del PACE; el acceso y acompañamiento de los estudiantes PACE que resulten habilitados; y, que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr la titulación de los mismos.
3. Que, en virtud de lo precedentemente señalado, el Ministerio de Educación suscribió Convenios directos con diversas instituciones de educación superior para implementar el Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), a saber: con la Universidad Católica del Maule, la Universidad Católica Santísima Concepción, la Universidad de Los Lagos, la Universidad de Santiago de Chile, la Universidad de Aysén, la Universidad Católica del Norte, la Universidad de Antofagasta, el CFT CEDUC – UCN, la Universidad de Valparaíso, la Universidad de Playa Ancha, la Universidad Arturo Prat, la Pontificia Universidad Católica de Chile, la Universidad de Atacama, la Universidad de La Frontera, la Universidad de Talca, la Universidad de La Serena, la Universidad Tecnológica Metropolitana, la Universidad Alberto Hurtado, la Universidad Católica Silva Henríquez, la Universidad de Chile, el IP DUOC UC, la Universidad Austral de Chile, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, la Universidad de O'Higgins, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, la Universidad de Tarapacá, la Universidad del Bío Bío, la Universidad Técnica Federico Santa María, la Universidad de Magallanes, la Universidad Católica de Temuco y la Universidad de Concepción, los que fueron aprobados por los Decretos Exentos N°s 569, 570, 571, 606, 607, 611, 612, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 625 y su modificación, 626, 627, 629, 630, 643, 699, 892, 893, 894, 895 y 955 y por los Decretos N°s 98 y 110; todos de 2020, del Ministerio de Educación, respectivamente.

- 4. Que, los actos administrativos señalados de aprobación de los Convenios directos incluyeron en su cláusula cuarta, el aporte del Ministerio de Educación, en dos cuotas, donde la segunda de ellas consideró un monto estimado, basándose en lo que permite el artículo 6º de la Resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República.
- 5. Que, a su vez, la mencionada cláusula cuarta indica que el monto final de la segunda cuota se determinará en base a lo señalado en la Resolución Exenta N° 681, de 2020, del Ministerio de Educación, el que será establecido mediante el acto administrativo correspondiente, una vez que la matrícula del año 2020, para la educación superior esté disponible en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SIES).
- 6. Que, por todo lo expuesto, y encontrándose disponible la información de matrícula del año 2020, es procedente que la Subsecretaría de Educación Superior, dicte el acto administrativo que determina el monto final de la segunda cuota de cada uno de los convenios citados en el tercer considerando, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.596, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en los Decretos Exentos N°s 569, 570, 571, 606, 607, 611, 612, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 625 y su modificación, 626, 627, 629, 630, 643, 699, 892, 893, 894, 895 y 955, y en los Decretos N°s 98 y 110, todos de 2020, del Ministerio de Educación; en Resolución Exenta N° 681, de 2020, del Ministerio de Educación, en el oficio ORD. N° 06/2788, de 2020, del Subsecretario de Educación Superior y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

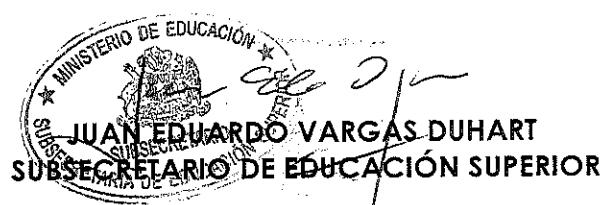
ARTÍCULO PRIMERO: Determíñese, el monto final de la segunda cuota de los convenios de transferencia, suscritos con las instituciones de educación superior que se indican y aprobados por los respectivos actos administrativos que se individualizan, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior “PACE”, año 2020.

Nombre Institución de Educación Superior	Acto Administrativo Aprobatorio	Monto final Cuota 2, Artículo 4º del Acto Administrativo (M\$)
Universidad Católica del Maule	Decreto Exento N° 569, de 2020.	181.783
Universidad Católica Santísima Concepción	Decreto Exento N° 570, de 2020.	176.817
Universidad de Los Lagos	Decreto Exento N° 571, de 2020.	151.067
Universidad de Santiago de Chile	Decreto Exento N° 606, de 2020.	290.733
Universidad de Aysén	Decreto Exento N° 607, de 2020.	88.051
Universidad Católica del Norte	Decreto Exento N° 611, de 2020.	176.091
Universidad de Antofagasta	Decreto Exento N° 612, de 2020.	137.557
CFT CEDUC – UCN	Decreto Exento N° 614, de 2020.	94.632
Universidad de Valparaíso	Decreto Exento N° 615, de 2020.	174.333
Universidad de Playa Ancha	Decreto Exento N° 616, de 2020.	126.074
Universidad Arturo Prat	Decreto Exento N° 617, de 2020.	124.616
Pontificia Universidad Católica de Chile	Decreto Exento N° 618, de 2020.	178.721

Universidad de Atacama	Decreto Exento N° 619, de 2020.	122.201
Universidad de La Frontera	Decreto Exento N° 620, de 2020.	188.742
Universidad de Talca	Decreto Exento N° 621, de 2020.	180.474
Universidad de La Serena	Decreto Exento N° 622, de 2020.	168.263
Universidad Tecnológica Metropolitana	Decreto Exento N° 623, de 2020.	111.745
Universidad Alberto Hurtado	Decreto Exento N° 625 y su modificación, ambas de 2020.	122.345
Universidad Católica Silva Henríquez	Decreto Exento N° 626, de 2020.	143.918
Universidad de Chile	Decreto Exento N° 627, de 2020.	257.471
IP DUOC UC	Decreto Exento N° 629, de 2020.	240.468
Universidad Austral de Chile	Decreto Exento N° 630, de 2020.	242.468
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	Decreto Exento N° 643, de 2020.	108.525
Universidad de O'Higgins	Decreto Exento N° 699, de 2020.	112.323
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Decreto Exento N° 892, de 2020.	146.327
Universidad de Tarapacá	Decreto Exento N° 893, de 2020.	160.224
Universidad del Bío Bío	Decreto Exento N° 894, de 2020.	197.286
Universidad Técnica Federico Santa María	Decreto Exento N° 895, de 2020.	161.477
Universidad de Magallanes	Decreto Exento N° 955, de 2020.	98.283
Universidad Católica de Temuco	Decreto N° 98, de 2020.	193.502
Universidad de Concepción	Decreto N° 110, de 2020.	303.899
	Total	5.160.416

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Exenta a las Instituciones señaladas en el artículo precedente, por medio de carta certificada enviada al domicilio de la institución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



Distribución:

- Subsecretaría de Educación Superior	1
- Departamento de Fortalecimiento Institucional (DFI)	1
- Instituciones	31
- Oficina de Partes	1
- División Jurídica	1
- Archivo	1
- Total	36

